

RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo de Unión Marital de
	Hecho
Demandante	Delmi Cruz Urbano
Demandados	Herederos de Hernando Barrera
Radicación	253863184001 2023 00104 00
Decisión	Termina Proceso

Acude la apoderada de la demandante, con solitud de terminación del proceso en atención a que concilio la diferencias con los demandados y plasmaron sus acuerdos en acta de conciliación 2023 — 0367 del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Conciliación de la Fundación Armonía Sabana Norte.

Siendo la conciliación una forma anormal de terminar el proceso ya que las pretensiones aquí perseguidas ya fueron resueltas entre las partes y contando la apoderada con la facultad de conciliar y habiendo solicitado expresamente la terminación del proceso, este Despacho accede a los solicitado sin condenar en costas en atención a que no se integró el contradictorio en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso conforme a las motivaciones

de la presente providencia.

SEGUNDO: No se Condena en Costas por cuando en el presente asunto no

se integró el contradictorio.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **105** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Clemencia Inés Barrera Mendoza
Radicación	253863184001 2023 002 15 00
Decisión	Señala Fecha Art 501

Cumplido el ingreso de los datos del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la referencia en el Registro Nacional de Sucesiones del Consejo Superior de la Judicatura y vencido el término de emplazamiento de las personas con derecho a intervenir en la mortuoria, el Despacho, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 501 del Código General del Proceso, señala la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) del día VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)** para que sean presentadas las ACTAS DE INVENTARIO Y AVALÚOS dentro del presente asunto, que previamente deberán ser allegadas al correo electrónico de este Despacho Judicial

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que correspondan, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "LINK" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el Artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

La Juez,



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **105** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Declarativo de Unión Marital de
	Hecho
Demandante	Ana Bertilde Páez García
Demandado	Herederos Indeterminados de
	Jorge Roberto Díaz
Radicación	253863184001 2023 00150 00
Decisión	Señala Fecha Art 372 C.G.P

Recibida la Contestación del Curador Ad litem sin presentar excepciones que deban ser objeto de traslado, lo procedente es **CONVOCAR** a las partes a la audiencia de trámite de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM) del día DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, dentro de la cual se evacuarán las etapas de conciliación, práctica de interrogatorio a las partes, control de legalidad, sentencia, si fuere procedente, y/o decreto de pruebas y fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

Una vez en firme esta providencia, por Secretaría háganse las notificaciones que correspondan, informando que la audiencia se realizará en forma virtual, enviándose el "LINK" de conexión a las direcciones electrónicas reportadas, con el fin de que los abogados gestionen la comparecencia de quienes deban asistir y así permitir que la audiencia inicie a la hora señalada.

Es preciso poner de presente los deberes que impone el Artículo 78 del Código General del Proceso y las sanciones en caso de inasistencia sin justificación presentada oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **105** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	D.E.U.M.H. y Liquidación de
	Sociedad Patrimonial
Demandante	Sandra Milena Galeano González
Demandado	Herederos de Manuel Oswaldo
	Barriga García
Radicación	253863184001 2022 00713 00
Decisión	Requiere Art 317

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 78 del Código General del proceso, le asiste a las partes y sus apoderados realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, y revisado el expediente NO se encuentra acreditado el cumplimiento de la orden de notificación a la demandada A.A.B.A, representada por su progenitora, pese a los requerimientos realizados por el Despacho.

Así entonces, aclarada a quien le compete cumplir con la carga procesal, sin que hasta la fecha se haya materializado, es preciso dar aplicación a lo contemplado en el artículo 317 del código General del Proceso, REQUIRIENDO para que dentro del término de treinta (30) días se proceda a cumplir con la orden impartida, so pena de tener por DESISTIDA TACITAMENTE LA DEMANDA.

Una vez concluido el término concedido o acreditada la carga procesal, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **DE LA MESA CUNDINAMARCA**

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. 105 se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Sucesión
Causante	Manuel Antonio Cañón Daza
Radicación	253863184001 2023 00267 00
Decisión	Rechaza Demanda

Teniendo en cuenta que dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha treinta (30) de mayo del presente año, que inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de La Mesa, Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de documentos, ya que todo el

expediente se encuentra en formato digital.

TERCERO: Por Secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

DE ENTIESA CONDINALIAN

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **105** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Liquidación de Sociedad
	Patrimonial dentro del D.E.U.M.H.
Demandante	Antonia Chaparro Guerrero
Demandados	José Ignacio Ojeda Tovar
Radicación	253863184001 2022 00398 00
Decisión	No tiene en cuenta Partición

Acude el profesional del Derecho, con trabajo de partición en el que manifiesta que debido a que como quiera que se dieron por ciertos los hechos de la demanda y en ella se dijo que existía un pasivo, este debe ser incluido en la partición.

Pues desacertada resulta la apreciación del abogado, toda vez que en diligencia de fecha quince (15) de mayo del presente año, se aprobaron las actas de inventarios y avalúos presentadas por el mismo y en la que nada se dijo respecto al pasivo del que hoy reclama su inclusión, y era en esa oportunidad que se debía exponer esta situación para ser tramitada conforme a los lineamientos contenidos en el artículo 501 del Código General del Proceso.

En atención a lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 509 numeral 5, se ordena al partidor designado rehacer la partición teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados dentro del presente proceso.

Por último, se requiere al apoderado para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, enviando a su contraparte un ejemplar de los memoriales que radica ante este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **105** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8^a No. 19-88 Oficina 208 Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Adjudicación de Apoyos
A favor de	Carlos Evelio Ruíz Bohórquez
Radicación	253863184001 2023 00229 00
Decisión	Requiere

En Atención a lo manifestado por la señora Personera Municipal, para todos los efectos téngase en cuenta que el nombre correcto de la esposa del titular del derecho es **ROSALBA CASALLAS DE RUIZ** identificada con CC 41.544.129, y no como se manifestó en la demanda y por tanto en el auto admisorio de la misma.

Sería del caso proceder a proceder a señalar fecha dentro del presente asunto, si no fuera porque a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral cuarto de la providencia que admitió la demanda, esto es, no se aportó al expediente el documento que acredita el vínculo matrimonial del señor CARLOS EVELIO RUIZ BOHORQUEZ con la señora ROSALBA CASALLAS DE RUIZ.

En tal sentido se requiere a la Señora Personera Municipal y a la señora Rosalba Casallas de Ruiz, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, alleguen dicho documento.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

14 de JUNIO de 2023

Por anotación en Estado No. **105** se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.